Montería, 9 de julio de 2020

Señores:
GERENTE o REPRESENTANTE LEGAL
COMPARTA EPS-S
Carrera 6 N° 62b-32/ oficinas 502-503
Edificio sexta avenida
Montería-Córdoba

Asunto: REQUERIMIENTO

Cordial saludo,

De manera atenta y en ejercicio de las competencias atribuidas a esta dependencia como ente encargado de ejercer Inspección Vigilancia y Control en el sector de la Salud, amparados por la ley 715 de 2001, 100 de 1993, 1122 de 2007 y 1438 del 2011 y en atención al oficio recibido en esta oficina por vía electrónica, en el cual nos informan que el juzgado primero de familia del circuito de montería mediante proveído de fecha 14 de agosto ordeno lo siguiente:

Requerir a esta EPS, toda vez que a esta dependencia de la Dirección Administrativa de Inspección, Vigilancia y Control de la Secretaria de Desarrollo de la Salud, se queja la señora Sonia González Ortiz, en calidad de hermana de la paciente y usuario de ustedes, señora MARGARITA INES GONZALEZ ORTIZ, identificada con cedula de ciudadanía numero 50.905.435 de Montería, que presenta CA en los riñones y le hacen diálisis cada tres veces a la semana, pero en la actualidad presenta unos cuadros de fiebre, dolor en todo el cuerpo y no tiene aliento para nada y no hay forma de que la atienda un medico en la casa, por lo que solicitamos urgentemente la atención de un medico en la casa, ella reside en el barrio Santa Fe, calle 2 Manzana 30 lote 7, celular de contacto 3204033830.

De esta manera, solicita esta oficina que presente informe detallado dentro de las 48 horas siguientes y darle pronta solución al mismo. Al recibido del presente oficio, Le recordamos que la renuencia a suministrar información, será sancionada conforme a lo establecido en el **Artículo 51 de la Ley 1437 de 2011*. De la renuencia a suministrar información****. Las personas particulares, sean estas naturales o jurídicas, que se rehúsen a presentar los informes o documentos requeridos en el curso de las investigaciones administrativas, los oculten, impidan o no autoricen el acceso a sus archivos a los funcionarios competentes, o remitan la información solicitada con errores significativos o en forma incompleta, serán sancionadas con multa a favor del Tesoro Nacional o de la respectiva entidad territorial, según corresponda hasta de cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes al momento de la ocurrencia de los hechos. La autoridad podrá imponer multas sucesivas al renuente, en los términos del artículo 90 de este Código.La sanción a la que se refiere el anterior inciso se aplicará sin perjuicio de la obligación de suministrar o permitir el acceso a la información o a los documentos requeridos.*

NOTA: Para efectos de notificación y envío de información y afines podrá realizarlo al correo de la Dirección Administrativa I.V.C. (notificacionivcgobcor@gmail.com)

Atentamente,

FRANCISCO BURGOS DE LA ESPRIELLA
Director Administrativo de IVC

Elaboró/Proyectó: Abg. Rafael Castaño Ochoa
Revisó /Aprobó: Francisco Burgos De La Espriella